

**PAS-053/2014**

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las quince horas y treinta y dos minutos del día doce de diciembre de dos mil catorce, en contra de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACCOVI, DE R.L.**, hoy **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** o **BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACCOVI DE R.L O BANCOVI DE R.L.**, en adelante referido como el "Banco", indistintamente.

Procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad del presunto infractor en los incumplimientos relacionados por la Intendencia de Bancos Cooperativos y Otras Entidades Financieras en el Memorándum No. BCO-24/2014, de fecha 18 de junio del año 2014, y sus correspondientes anexos, junto con el informe No. BC-49/2014, de fecha 21 de abril de 2014, referidos a Presunta infracción a Ley Contra la Usura, por los motivos siguientes:

Presunto incumplimiento al Art. 7 inciso tercero de la Ley Contra la Usura, debido a que el Banco al 28 de febrero de 2014, poseía 24 créditos que superaban las tasas de interés efectivas máximas legales publicadas por el Banco Central de Reserva (en adelante BCR) para el periodo antes mencionado; según el siguiente detalle:

- a. 16 créditos correspondientes al segmento de crédito para adquisición y construcción de vivienda para uso del adquirente, en el rango de montos de más de veintitrés y hasta ciento doce salarios mínimos urbanos mensuales del

sector comercio, con tasa de interés efectiva del 15.94% al 18.02%, siendo la tasa máxima publicada por el BCR de 15.86%.

- b. Así mismo el Banco, dentro del mismo segmento mencionado, poseía un crédito en el rango de montos de más de ciento doce salarios mínimos urbanos mensual del sector comercio, con tasa de interés efectiva del 15.79%, siendo la tasa máxima publicada por el BCR de 15.47%.
- c. Siete créditos correspondientes al segmento microcrédito multidestino para microempresa de acumulación ampliada, en el rango de montos de más de veinticuatro hasta cuarenta y un salarios mínimos urbanos mensual del sector comercio, con tasa de interés efectiva del 44.43% al 45.40%, siendo la tasa máxima publicada por el BCR de 44.33%.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Visto el contenido del memorando No. BCO-24/2014 y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de resolución de fecha 12 de diciembre del año 2014, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a la sociedad supervisada para que se pronunciase respecto de los incumplimientos atribuidos, el cual se llevó a cabo tal como consta en acta del día 19 de diciembre del año 2014, agregado a folios 17-19 del expediente.
2. Mediante escrito de fecha 08 de enero de 2014, se mostró parte en el procedimiento la licenciada Maria Salomé González Hernández, en su calidad de Apoderada General Judicial Especial de la Asociación la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., hoy ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE

**PAS-053/2014**

AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a quien se tuvo por parte mediante resolución de fecha 19 de enero del 2015, aperturándose a pruebas el procedimiento en la misma, la cual se hizo constar que le fue legalmente notificada en fecha 30 de enero del año 2015; asimismo, en la resolución en comento se agregó prueba documental anexa al escrito relacionado, lo cual consta de folios 20-82 del expediente.

3. En resolución de fecha 02 de febrero de 2015, se advirtió que la supervisada no hizo uso del término probatorio, pero si agregó documentos encaminados a sustentar sus argumentaciones de defensa en el escrito en que se mostro parte, asimismo, se ordenó requerir a la Dirección de Análisis de Entidades que remitiera los Estados Financieros de la supervisada junto con análisis de su capacidad económica, que consta a folio 83 del expediente.
4. El día 11 de diciembre de 2015, se emitió resolución mediante la cual se tuvo por agregado el informe No. DAE-319/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, solicitado a la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, agregada a folio 91.

## **II. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE DESCARGO**

Respecto de los argumentos expuestos en su escrito de fecha 08 de enero de 2014, puede advertirse que no versan sobre poner en duda los hechos atribuidos, sino en una disputa sobre la aplicación de la ley a los hechos.

De acuerdo a lo expuesto por el Administrado, la Superintendencia conforme al art. 12 inciso 2 de la Ley Contra Usura, tiene la facultad de ordenar en un plazo de 10 días hábiles se corrija y abone al deudor el cobro de intereses indebidos, pero que en el caso que nos ocupa la Superintendencia no ordenó cambio alguno el periodo de